

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 419

Ejecutivo

D/te. Sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

D/do. Sociedad OBASCO S.A.S.

Radicación No. 760014003031202100248-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada sociedad **OBASCO S.A.S. NIT. 800.152.350-7, representada legalmente por HERNAN TAFUR VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.935.138**, fue notificada al correo electrónico contabilidadobasco@gmail.com, el día 14 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, del Auto Interlocutorio No. 605 del 16 de junio de 2.021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin proponer excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A. NIT.860.009.808-5**, representado legalmente por MARIA IGLESIAS ALCAZAR, identificada con cédula de extrajería No. 704.468, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un ejecutivo, contra sociedad **OBASCO S.A.S. NIT. 800.152.350-7, representada legalmente por HERNAN TAFUR VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.935.138**.

la demandada sociedad **OBASCO S.A.S. NIT. 800.152.350-7, representada legalmente por HERNAN TAFUR VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.935.138**, fue notificada al correo electrónico contabilidadobasco@gmail.com, el día 14 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, del Auto Interlocutorio No. 605 del 16 de junio de 2.021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin proponer excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al

ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra la demandada sociedad **OBASCO S.A.S. NIT. 800.152.350-7, representada legalmente por HERNAN TAFUR VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.935.138**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 605 del 16 de junio de 2.021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$ 4.635.645 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de marzo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

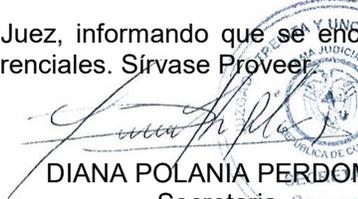
Código de verificación: **5b6cd90e3f26f12189297af916ae302c85a84af71a51947578d8378abb9a9a7a**

Documento generado en 01/03/2023 07:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver si se acepta o no el repudio de los derechos herenciales. Sírvasse Proveer

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 414
Ejecutivo
Radicación No. 760014003031202100405-00

Mediante escrito precedente, el Dr. ALEJANDRO ARENAS ARCILA dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1.994 del 08 de Noviembre de 2022, donde aporta escrito mediante el cual las herederas **AMPARO POTES RENDON y OLIVIA POTES RENDON**, **repudian** la herencia dejada por su señor padre VICTOR POTES BOLIVAR.

Teniendo en cuenta que las herederas AMPARO POTES RENDON identificada con C.C. No. 31.996.586 y OLIVIA POTES RENDON identificada con C.C. No. 31.929.522, consintieron expresamente que repudiaban la herencia dejada por su señor padre, este Despacho Judicial aceptará el repudio puro y simple de la totalidad de los derechos herenciales que le corresponden o pudieren corresponder en la sucesión intestada de su señor padre VICTOR POTES BOLIVAR quien en vida se identificó con C.C. No. 6.488.741 fallecido el 20 de julio de 2020, conforme lo previsto en el Art. 1282 del Código Civil.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el REPUDIO puro y simple de la totalidad de los derechos herenciales dejados por el causante **VICTOR POTES BOLIVAR**, por parte de las convocadas **AMPARO POTES RENDON** identificada con C.C. No. 31.996.586 y **OLIVIA POTES RENDON** identificada con C.C. No. 31.929.522, de conformidad con lo previsto en el Art. 1282 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2023.

DIANA POLANIA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71acb37692b0d41e4904dc51c53ce107385b35f38d9f2475ed90d2d868d7e203**

Documento generado en 01/03/2023 07:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de Febrero de 2.023



DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 421

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Dte: FUNDACIÓN CODERISE - EN LIQUIDACIÓN

Ddo: NÉSTOR JAVIER CHARRIA GÓMEZ y NÉSTOR RAÚL CHARRIA MÉNDEZ

Rad.: 760014003031202200800-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y encontrándose reunidos los requisitos exigidos de los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **FUNDACIÓN CODERISE EN LIQUIDACIÓN- ESAL**, identificada con NIT. **901.114.515-1**, representada legalmente el liquidador **ASTORGA MANAGEMENT S.A.S**, identificado con el NIT **901.077.168-8**, entidad representada por **LILIANA ARÉVALO CONCHA**, identificada con CC No. **51.913.272**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **NÉSTOR JAVIER CHARRIA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.537.712** y **NÉSTOR RAÚL CHARRIA MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.974.359**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$75.000.000 PESOS M/CTE, por concepto de capital del pagaré sin número aportado con la demanda objeto de cobro.
- B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, del 15 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG/CGE

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Marzo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6fcf0c485c75fe6d0fbe4118646cc25b9bbdd917d505b0b20389ecb993ead5**

Documento generado en 01/03/2023 07:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 28 de febrero de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 155
Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado
D/te. RICARDO JOSÉ LLOREDA TRUJILLO
D/do. LUISA FERNANDA ROJAS HERNANDEZ
MAURICIO HOLGUIN PELAEZ
DIEGO FERNANDO CALERO CIFUENTES
Rad. No. 760014003031202100619-00.

Entra a Despacho para decidir, sobre las medidas previas solicitadas por el apoderado de la parte actora **Dr. JESUS MAURICIO URIBE ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.701.026 y T.P. No. 54.889 del C.S.J., Contra **LUISA FERNANDA ROJAS HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.474.919, **MAURICIO HOLGUIN PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.076 y **DIEGO FERNANDO CALERO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.057, la cual se decretará de Conformidad a lo dispuesto por el Art. 384-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO, del Bien Mueble Automotor que presenta las siguientes características: Placa DEO-483, Clase AUTOMOVIL, Marca MAZDA, Modelo 2011, Color BLANCO NEVADO, Carrocería HATCH BACK, Servicio PARTICULAR, No. Chasis 9FCBK5561B0102020 Y No. Motor Z6844783 de la Secretaría de Movilidad Municipal de Cali y de propiedad de la demandada **LUISA FERNANDA ROJAS HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.474.919.

SEGUNDO: Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de marzo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8a2f5abdfc5b04d17a8be56d705b611048ebe759ae614d3687bbc24a9d27e**

Documento generado en 01/03/2023 07:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer. -

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio. No. 424

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Dte: CAJA COOPERATIVA PETROLERA –COOPETROL

Ddo: JOAQUÍN ENRIQUE BRAVO FORY

Rad.: 760014003031202200739-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada en debida forma, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 106 del 25 de enero de 2.023, respecto a la claridad del numeral **3°**. No se aclaró el por qué del incremento de la cuota mensual, cuando la suma a cobrar era una cuota fija por valor de \$417.295; numeral **4°** no aportó las pruebas de cómo consiguió la dirección física y electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un Ejecutivo Singular de Mínima cuantía propuesta por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL**, identificado con Nit. **860013743-0**; representada por **ALCIBIADES CASTRO MELO**, identificado con la CC No. **93.374.384**, quien actúa a través de mandatario judicial, contra **JOAQUÍN ENRIQUE BRAVO FORY**, identificado con la CC No. **1.130.625.817**, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.-

La Juez

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de marzo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88e9f67ae1ef05f87a60f5582fa48d9e8cbce8f8f02a49095bb71936199abcb**

Documento generado en 01/03/2023 07:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer. -

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio. No. 423

Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DTE. FUNDACIÓN COOMEVA

DDO. DIEGO ARMANDO SERRANO DIAZ

Rad.: 760014003031202200810-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001, observando esta instancia que la misma no fue subsanada en debida forma, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 186 del 06 de febrero de 2.023, respecto a la claridad del numeral **4°**. No se aclaró la fecha que se tuvo en cuenta para el cobro de los intereses corrientes liquidados en el líbello de la demanda, el cual debe ser desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (21 mayo de 2022) hasta el **05 de septiembre de 2022** fecha de presentación de la demanda, la cual fue presentada el 05 de diciembre de 2022. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda de un Ejecutivo Singular de Mínima cuantía propuesta por **FUNDACIÓN COOMEVA**, identificada con NIT. **800.208.092-4**, representada legalmente por **OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES**, identificado con C.C No. **16.748.776**, quien actúa a través de mandatario judicial, contra **DIEGO ARMANDO SERRANO DIAZ**, identificado con CC. **1.130.597.910**, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.-

La Juez

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de marzo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6939bec75eb0b56daf0798733fc0e1c04bccfb5deba5ce98079bc27a0871db3**

Documento generado en 01/03/2023 07:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través del correo electrónico donde la apoderada judicial de la parte actora renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de Enero de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 422
Ejecutivo de Menor Cuantía
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
D/do. YENNY ESPERANZA BALANTA PORTILLO
Rad. No. 760014003031202100231-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado a través de correo electrónico por la Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437, donde renuncia como apoderada Judicial de la parte demandante.

Empero, se conminará a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437, para que informe de forma expedita, el nombre del profesional en Derecho que seguirá dicha gestión dentro del presente proceso, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía (Art. 25 y 26 C.G.P.) en concordancia con el Art. 73 *ejusdem*.

En consecuencia, y de conformidad con el Art. 73 y 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437, conforme al Art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437, para que informe de forma expedita, el nombre del profesional en Derecho que lo representará dentro del presente proceso de menor cuantía en concordancia con el Art. 73 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de marzo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a34bc134d49ee3ddab53c96dd029d3a6df43b7e39a5645503996e3d8ec69a06**

Documento generado en 01/03/2023 07:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que continúe con la gestión de notificación a la parte demanda. Favor sírvase proveer.

Cali, 28 de febrero de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria 

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 420

Ejecutivo de Menor Cuantía

D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

D/do. YENNY ESPERANZA BALANTA PORTILLO

Rad. No. 760014003031202100231-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial radicado por la Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora, donde aporta la notificación personal conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a los correo electrónicos jenybalantaporti@gmail.com y jefedetiendasjlo@brandsgroup.com, emitido por la empresa CERTIMAIL, con estado de entrega "LA ENTREGA FALLO", para ambos correos. Así las cosas, se glosará sin consideración las notificaciones con resultado negativo realizadas a la demandada.

En virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación personal y por aviso a la parte demandada **JENNY ESPERANZA BALANTA PORTILLO C.C. 66.877.732**, del auto que libró mandamiento de pago, incluyendo el traslado de la demanda, a la **DIRECCIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS**, mencionadas en el escrito de misma (calle 54 # 48 – 29 de Cali y [jenybalantaporti@gmail.com](mailto:jennybalantaporti@gmail.com)), conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 Código General del Proceso, y Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, con el fin de agotar una debida notificación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN, las notificaciones con resultado negativo realizadas a la demandada.

SEGUNDO: Ordenar al representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en calidad de demandante y a través de su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se acredite la constancia de la notificación por personal y por aviso a la parte demandada **JENNY ESPERANZA BALANTA PORTILLO C.C. 66.877.732**, del auto que libró mandamiento de pago, incluyendo el traslado de la demanda, a la **DIRECCIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS**, mencionadas en el escrito de misma (calle 54 # 48 – 29 de Cali y [jenybalantaporti@gmail.com](mailto:jennybalantaporti@gmail.com)), conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 Código General del Proceso, y Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, a fin de continuar el trámite procesal conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012 del Código General del Proceso.

TERCERO: Advertir a la parte actora que, vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de Marzo de 2023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

El Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5710392c30a1460641a51218bcdd91ae3d7791515ba137d014c65cc7e72eca1**

Documento generado en 01/03/2023 07:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que continúe con la gestión de notificación a la parte demanda. Favor sírvase proveer.

Cali, 28 de febrero de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 415

Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado

D/te. RICARDO JOSÉ LLOREDA TRUJILLO

D/do. LUISA FERNANDA ROJAS HERNANDEZ

MAURICIO HOLGUIN PELAEZ

DIEGO FERNANDO CALERO CIFUENTES

Rad. No. 760014003031202100619-00.

Entra a Despacho para decidir sobre lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, y en virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación personal y por aviso a la parte demandada **LUISA FERNANDA ROJAS HERNANDEZ y DIEGO FERNANDO CALERO CIFUENTES**, del auto que admitió la demanda, incluyendo el traslado de la demanda, a las **DIRECCIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS**, mencionadas en el escrito de misma, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 Código General del Proceso, y Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, con el fin de agotar una debida notificación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RICARDO JOSE LLOREDA TRUJILLO**, en calidad de demandante y a través de su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se acredite la constancia de la notificación por personal y por aviso a la parte demandada **LUISA FERNANDA ROJAS HERNANDEZ y DIEGO FERNANDO CALERO CIFUENTES**, del auto que Admitió la demanda, incluyendo el traslado de la demanda, a las **DIRECCIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS**, mencionadas en el escrito de misma, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 Código General del Proceso, y Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, a fin de continuar el trámite procesal conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de Marzo de 2023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738531ea77f79296c69d634265f8b854c69d0f5dd12f038fbd978fab1f332df7**

Documento generado en 01/03/2023 07:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito de retiro de la demanda, presentado por la apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2.023.



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés

(2023).

Auto Interlocutorio No. 418

Ejecutivo

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Ddo: WILLIAN ARMANDO LUCUMI MARROQUIN

Radicación No. 760014003031202300078-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dra. ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. # 281.727 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda, por entrega del inmueble al demandante.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos a la Dra. ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. # 281.727 del C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de Marzo de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fb6ab92a6021ace8c43f583583264043f41176cfafd454beee6882663fcde**

Documento generado en 01/03/2023 07:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito de retiro de la demanda, presentado por la apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2.023.



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés

(2023).

Auto Interlocutorio No. 417

Restitución de Bien Inmueble Arrendado

Dte: MARIA ALEXANDRA ARIAS MENDEZ

Ddo: CHRISTIAN ALEXANDER CIFUENTES FERNANDEZ

Radicación No. 760014003031202300042-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dra. INGRID FERNANDEA RIOS DUQUE, identificada con C.C. No. 31.972.192 y T.P. # 70284 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos a la Dra. INGRID FERNANDEA RIOS DUQUE, identificada con C.C. No. 31.972.192 y T.P. # 70284 del C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de Marzo de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a67c958722fc6d22f0e4328d8d12802c64b30e2e44ba55c911b21c812d67871**

Documento generado en 01/03/2023 07:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del oficio No. CYN/005/1591/2022 del 3 de agosto de 2.022, procedente del Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI; el Oficio No. 1916 del 21 de septiembre de 2022 proveniente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y Oficio No. CYN/007/1973/2022 del 31 de octubre de 2022 procedente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Los anteriores, solicitando remanentes al presente proceso. Favor Provea.

Cali, 28 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

(Circular stamp: RAMA JUDICIAL, JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL, CALI - VALLE)

**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 416

Ejecutivo

D/te. Sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

D/do. Sociedad OBASCO S.A.S.

Radicación No. 760014003031202100248-00.

Entra a Despacho para decidir sobre la solicitud de Embargo de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la sociedad OBASCO S.A.S. NIT. 800.152.350-7, demandada dentro del presente proceso, provenientes así:

1. Oficio No. CYN/005/1591/2022 del 3 de agosto de 2.022, procedente del Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, radicado a través de correo electrónico el día 31.08.2022.
2. Oficio No. 1916 del 21 de septiembre de 2022 proveniente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado a través de correo electrónico el día 10.11.2022.
3. Oficio No. CYN/007/1973/2022 del 31 de octubre de 2022 procedente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, radicado a través de correo electrónico el día 05.12.2022.

En consecuencia, actuando de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Agregar al proceso y para que consten, los **Oficios No. CYN/005/1591/2022** del 3 de agosto de 2.022, procedente del Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI; **Oficio No. CYN/007/1973/2022** del 31 de octubre de 2022 procedente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y el **Oficio No. 1916** del 21 de septiembre de 2022 proveniente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI; recibidos en este Juzgado para el proceso de la referencia.

Segundo: Líbrese Oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, informándole que el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes solicitados, **SI** será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido.

Tercero: Oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de esta Ciudad, informando que **No** es posible acceder a la petición de embargo previo de los remanentes dentro del proceso de la referencia, toda vez que se allegó otro de igual naturaleza con anterioridad, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de Marzo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1cfd571c63fd67f65a823fc4961fccb791e2120f221119913edb29af84561**

Documento generado en 01/03/2023 07:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>